



CECA MAGÁN  
ABOGADOS

# CORONAVIRUS

**ERTE FUERZA MAYOR, REBROTE, IMPEDIMENTO  
Y LIMITACIÓN DE LA ACTIVIDAD**

A propósito del RD Ley 11/2021

7 de junio de 2021

Mediante el RD Ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos, se ha procedido a prorrogar nuevamente la normativa de urgencia Covid-19 en materia de **ERTE hasta el 30 de septiembre de 2021**.

A tal efecto, nuestro Equipo de Laboral ha preparado la presente Guía con la que dar cuenta del contenido y alcance del RD Ley 11/2021 en **materia de ERTE por fuerza mayor, rebrote, impedimento y limitación de la actividad**.



## TIPOS DE ERTE

### ERTE FUERZA MAYOR VIGENTE A 28-5-2021

#### 1. Los ERTE por fuerza mayor vigentes a 28-5-2021, ¿pueden seguir desplegando sus efectos laborales más allá de dicha fecha?

**Sí.** A salvo de nuevas disposiciones normativas, los ERTE por fuerza mayor que traigan causa en el artículo 22 del RD Ley 8/2020 y que estuvieran vigentes a 28-5-2021 podrán seguir desplegando sus efectos laborales hasta el 30-9-2021.

#### 2. A tal efecto, ¿es preciso llevar a cabo una nueva solicitud de ERTE por fuerza mayor?

**No.** Como venía sucediendo hasta ahora la prórroga temporal de sus efectos operará de forma automática.

#### 3. A partir del 28-5-2021, ¿es posible solicitar nuevos ERTE por fuerza mayor amparados en el artículo 22 del RD Ley 8/2020?

**No.** En su caso, y durante el período que va del 1-6-2021 al 30-9-2021, habrán de solicitarse los ERTE por impedimento o limitación de actividad en los términos establecidos en el artículo 2 del RD Ley 11/2021.

#### 4. Estando vigente un ERTE por fuerza mayor a 28-5-2021, ¿puede iniciarse a partir del 1-6-2021 la tramitación de un ERTE por causas ETOP derivadas de la Covid-19?

**Sí.** Hasta el 30-9-2021 la tramitación de un nuevo ERTE por causas ETOP derivadas de la Covid-19 puede iniciarse mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor reconocido al amparo del artículo 22 del RD Ley 8/2020.



## **5. En tal caso, ¿cuál puede ser la fecha de efectos del nuevo ERTE ETOP?**

Cuando hasta el 30-9-2021 el ERTE por causas ETOP vinculadas a la Covid-19 se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor basado en la causa prevista en el artículo 22 del RD Ley 8/2020, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

## **6. Respecto de los ERTE por fuerza mayor vigentes a 28-5-2021, ¿se contemplan exoneraciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social según el sector de actividad de las empresas que los lleven a cabo?**

**Sí.** Respecto de dichos ERTE automáticamente prorrogados hasta el 30-9-2021 se contemplan exoneraciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social entre el 1-6-2021 y el 30-9-2021 siempre que se trate de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad. En caso contrario, no se contemplan exoneraciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social.



## **7. A los efectos de la aplicación en estos casos de las exoneraciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, ¿qué empresas tienen la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad?**

Con carácter general, se consideran empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad aquellas que tengan un ERTE por fuerza mayor vigente a 28-5-2021 y prorrogado automáticamente hasta el 30-9-2021, cuya actividad a 28-5-2021 se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el Anexo del RD Ley 11/2021.

A estos efectos, se considerará que el código de la CNAE-09 en que se clasifica la actividad de la empresa es el que resulte de aplicación para la determinación de los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de las liquidaciones de cuotas presentadas en septiembre de 2020, según lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28-12, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

## **8. Además de a las anteriores, ¿a qué otras empresas pueden resultarles de aplicación las exoneraciones en la cotización empresarial a la Seguridad Social previstas para estos ERTE?**

A las empresas que tengan un ERTE por fuerza mayor vigente a 28-5-2021 y prorrogado automáticamente hasta el 30-9-2021, cuyo negocio dependa (indirectamente y en su mayoría) de las empresas a las que se refiere el apartado anterior o que formen parte de la cadena de valor de estas y así se les hubiera reconocido conforme a lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del RD Ley 30/2020.



## 9. ¿Incluso si han transitado o si transitan hacia un ERTE por causas ETOP?

**Sí.** Las exoneraciones previstas para estas empresas resultarán igualmente aplicables si con anterioridad al 28-5-2021 hubieran transitado [en los términos del apartado 3 d) de la disposición adicional primera del RD Ley 30/2020 o del apartado 2 d) de la disposición adicional primera del RD Ley 2/2021] o si transitan en el período comprendido entre el 1-6-2021 y el 30-9-2021 (en los términos de los artículos 3 del RD Ley 30/2020 o del RD Ley 11/2021) desde un ERTE por fuerza mayor basado en el artículo 22 del RD Ley 8/2020 a un ERTE por causas ETOP basado en el artículo 23 del RD Ley 8/2020.



## 10. En concreto, ¿qué empresas podrán acceder a las exoneraciones previstas para los ERTE por fuerza mayor vigentes a 28-5-2021?

Entre otras (**ver Guía ERTE ETOP**), las empresas que podrán acceder a las exoneraciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social respecto de los ERTE vigentes a 28-5-2021 serán las siguientes:

- a) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE por fuerza mayor Covid-19 vigente a 28-5-2021 y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con elevada tasa de cobertura por ERTE y reducida tasa de recuperación de actividad en los términos indicados anteriormente.
- b) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE por fuerza mayor Covid-19 vigente a 28-5-2021 y que hayan sido calificadas ya como dependientes o integrantes de la cadena de valor de las anteriores.
- c) Empresas que entre el 1-6-2021 y el 30-9-2021 transiten desde un ERTE por fuerza mayor Covid-19 a un ERTE por causas ETOP y que tengan la consideración señalada en la letra a).
- d) Empresas que, habiendo sido calificadas ya como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado o transiten en los términos anteriormente indicados desde un ERTE por fuerza mayor Covid-19 a un ERTE por causas ETOP.

## 11. ¿Qué pasaría con el resto de empresas no incluidas en el apartado anterior con ERTE por fuerza mayor Covid-19 vigente a 28-5-2021?

Que, pese a encontrarse en una situación de ERTE por fuerza mayor Covid-19 vigente a 28-5-2021, no tendrían exoneraciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social. Dichas exoneraciones se limitan exclusivamente a las empresas anteriormente señaladas.

## 12. En concreto y respecto de las personas trabajadoras que reinicien su actividad, ¿qué exoneraciones se encuentran previstas para las empresas que pueden disfrutar de ellas en los términos anteriormente indicados?

Las empresas indicadas quedarán exoneradas respecto de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE que reinicien su actividad a partir del 1-6-2021 [o que la hubieran reiniciado desde el 13-5-2020 en los términos del artículo 4.2.a) del RD Ley 18/2020] y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1-6-2021. En concreto, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

- a) El **95% de la aportación empresarial** devengada en junio, julio, agosto y septiembre de 2021 cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29-2-2020.
- b) El **85% de la aportación empresarial** devengada en junio, julio, agosto y septiembre de 2021 cuando la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29-2-2020.

Entre el 1-6-2021 y el 30-9-2021 las exenciones señaladas referirán a la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.



### **13. En concreto y respecto de las personas trabajadoras que continúen con su actividad suspendida, ¿qué exoneraciones se encuentran previstas para las empresas que pueden disfrutar de ellas en los términos anteriormente indicados?**

A su vez, las indicadas empresas quedarán igualmente exoneradas respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1-6-2021 y el 30-9-2021 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión. En concreto, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

- a) El **85% de la aportación empresarial** devengada en junio, julio y agosto de 2021 **y el 75%** de la devengada en septiembre de 2021 cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29-2-2020.
- b) El **75% de la aportación empresarial** devengada en junio, julio y agosto de 2021 **y el 60%** de la devengada en septiembre de 2021 cuando la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29-2-2020.

Entre el 1-6-2021 y el 30-9-2021 las exenciones señaladas referirán igualmente a la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

### **14. Estas exoneraciones, ¿resultan compatibles con las previstas para los supuestos de ERTE por impedimento o limitación de la actividad?**

**No.** Estas exoneraciones serán incompatibles con las previstas para los supuestos de ERTE por impedimento o limitación de la actividad.

### **15. A estas exoneraciones, ¿qué reglas les resultarán de aplicación?**

Las previstas en el artículo 2.3, 4, 5 y 6 del RD Ley 30/2020.



## **16. Estas exoneraciones, ¿cómo se aplicarán respecto de las personas trabajadoras que tengan suspendidas sus actividades?**

Respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas y de los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, las exoneraciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social se aplicarán al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 de la LGSS, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.



## ERTE POR REBROTE VIGENTE A 28-5-21

### **17. A partir del 28-5-2021, ¿es posible solicitar nuevos ERTE por rebrote amparados en la disposición adicional primera del RD Ley 24/2020?**

**No.** En su caso habrán de solicitarse nuevos ERTE por impedimento o limitación de actividad en los términos establecidos en el artículo 2 del RD Ley 11/2021 (*vid. infra*).

### **18. Los ERTE por rebrote vigentes a 28-5-2021, ¿pueden seguir desplegando sus efectos laborales más allá de dicha fecha?**

**Sí.** A salvo de nuevas disposiciones normativas, los ERTE por rebrote que traigan causa de lo establecido en la disposición adicional primera del RD Ley 24/2020 y que estuvieran activos a 28-5-2021 se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias (expresas o por silencio administrativo).

### **19. A tal efecto, ¿es preciso llevar a cabo una nueva solicitud de ERTE por rebrote?**

**No.** Sus efectos laborales se mantendrán en el tiempo sin necesidad de efectuar una nueva solicitud pues se entienden prorrogados.

### **20. A partir del 1-6-2021, ¿a qué exoneraciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social tendrán derecho este tipo de ERTE?**

Desde el 1-6-2021 y hasta el 30-9-2021 este tipo de ERTE tendrá derecho a las exoneraciones previstas para los ERTE por impedimento de la actividad establecidas en los artículos 2.1 del RD Ley 30/2020, 2.1 del RD Ley 2/2021 y 1.3 del RD Ley 11/2021 (*vid. infra*).

## ERTE POR IMPEDIMENTO DE ACTIVIDAD VIGENTE A 28-5-2021

**21. Los ERTE por impedimento de actividad autorizados según los artículos 2.1 del RD Ley 30/2020 o del RD Ley 2/2021 y vigentes a 28-5-2021, ¿pueden seguir desplegando sus efectos laborales más allá de dicha fecha?**

**Sí.** Estos ERTE se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias (expresas o por silencio).

**22. ¿A qué exoneraciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social tendrán derecho estos ERTE?**

A partir del 1-6-2021, a las previstas en el artículo 2.1 del RD Ley 30/2020 durante el período de cierre y hasta el 30-9-2021.

**23. En concreto, ¿de qué exoneraciones se trataría?**

A tal efecto, las exoneraciones dependen de la dimensión de la empresa a 29-2-2020:

- a) 100% de la aportación empresarial** devengada durante el período de cierre respecto de empresas que a 29-2-2020 hubieran tenido en situación de alta en la Seguridad Social menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a ellas.
- b) 90% de la aportación empresarial** devengada durante el período de cierre respecto de empresas que a 29-2-2020 hubieran tenido en situación de alta en la Seguridad Social 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a ellas.

Todo ello por referencia a las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas en los centros de trabajo afectados y por los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión de los respectivos contratos de trabajo.



## ERTE POR LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD VIGENTE A 28-5-2021

**23. Los ERTE por limitación de actividad autorizados según los artículos 2.2 del RD Ley 30/2020 o 2.1 del RD Ley 2/2021 y vigentes a 28-5-2021, ¿pueden seguir desplegando sus efectos laborales más allá de dicha fecha?**

**Sí.** Estos ERTE se prorrogarán automáticamente hasta el 30-9-2021.

**24. A tal efecto, ¿es preciso llevar a cabo una nueva solicitud de ERTE por limitación de la actividad?**

**No.** La prórroga temporal de sus efectos operará de forma automática.

**25. ¿Hay prevista algún tipo de exoneración en la cuota empresarial a la Seguridad Social a partir del 1-6-2021 para este tipo de ERTE por limitación prorrogado?**

**Sí.** Durante el período que va del 1-6-2021 al 30-9-2021. A tal efecto las exoneraciones dependen de la dimensión de la empresa a 29-2-2020:

- a) 85% (junio), 85% (julio), 75% (agosto) y 75% (septiembre)** de la aportación empresarial devengada durante el período de limitación de la actividad respecto de empresas que a 29-2-2020 hubieran tenido en situación de alta en la Seguridad Social menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a ellas.
- b) 75% (junio), 75% (julio), 65% (agosto) y 65% (septiembre)** de la aportación empresarial devengada durante el período de limitación de la actividad respecto de empresas que a 29-2-2020 hubieran tenido en situación de alta en la Seguridad Social 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a ellas.

Todo ello por referencia a las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas en los centros de trabajo afectados y por los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión de los respectivos contratos de trabajo (si hubiera actividad, esta no se exonera).

## NUEVOS ERTE por IMPEDIMENTO DE ACTIVIDAD

### 27. A partir del 1-6-2021, ¿pueden solicitarse nuevos ERTE por impedimento de la actividad?

**Sí.** Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar nuevos ERTE por impedimento de la actividad.



### 28. ¿A partir de qué fecha y hasta cuándo pueden solicitarse?

Partiendo del 1-6-2021 y hasta el 30-9-2021, desde el momento en que exista una nueva restricción o medida de contención que impida (en todo o en parte) la actividad de la empresa o entidad de que se trate.

### **30. En concreto, ¿qué empresas y entidades pueden acogerse a estos ERTE?**

Empresas y entidades de cualquier sector o actividad que por las razones señaladas vean impedido el desarrollo de su actividad.

### **31. El impedimento de la actividad, ¿ha de referir necesariamente a toda la empresa?**

**No.** El impedimento de la actividad puede referir a toda la empresa o solo a alguno o algunos de sus centros de trabajo. Referencia que, a su vez, determinará el alcance subjetivo del ERTE.

### **32. ¿Cuál es el régimen jurídico general de aplicación a estos ERTE?**

El previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa complementaria.

### **33. ¿Ha de solicitarse entonces autorización previa de la autoridad laboral?**

**Sí.** En los términos del artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa complementaria.

### **34. ¿Estos ERTE pueden conllevar medidas suspensivas y de reducción de jornada?**

**No.** Al referir a limitaciones de actividad (períodos de cierre), estos ERTE implicarán exclusivamente medidas suspensivas de los contratos de trabajo afectados.





### **35. ¿Hay prevista algún tipo de exoneración en la cuota empresarial a la Seguridad Social para este tipo de ERTE?**

**Sí.** Desde el 1-6-2021 al 30-9-2021. A tal efecto las exoneraciones dependen de la dimensión de la empresa a 29-2-2020:

- a) 100% de la aportación empresarial devengada durante el período de cierre respecto de empresas que a 29-2-2020 hubieran tenido en situación de alta en la Seguridad Social menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a ellas.
- b) 90% de la aportación empresarial devengada durante el período de cierre respecto de empresas que a 29-2-2020 hubieran tenido en situación de alta en la Seguridad Social 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a ellas.

Todo ello por referencia a las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas en los centros de trabajo afectados y por los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión de los respectivos contratos de trabajo.

### **36. En su caso, ¿cuál podría ser la duración de estos ERTE y, por consiguiente, de las exoneraciones a ellos vinculadas?**

La duración de estos ERTE y, por consiguiente, de las exoneraciones a ellos vinculadas quedará restringida a la duración misma de las nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria aprobadas por las autoridades (españolas o extranjeras) correspondientes.

En todo caso, se establece un límite temporal máximo que, a salvo de nuevas modificaciones normativas, irá hasta 30-9-2021.

## NUEVO ERTE por LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD

### **37. A partir del 1-6-2021, ¿pueden solicitarse nuevos ERTE por limitación de la actividad?**

**Sí.** Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un ERTE por limitación de la actividad.

### **38. ¿A partir de qué fecha y hasta cuándo pueden solicitarse?**

Partiendo del 1-6-2021 y hasta el 30-9-2021, desde el momento en que exista una nueva restricción o medida de contención que limite (en todo o en parte) la actividad de la empresa o entidad de que se trate.

### **39. ¿En qué términos pueden solicitarse estos nuevos ERTE?**

En los términos recogidos en el artículo 2.2 del RD Ley 30/2020.

### **40. ¿Qué empresas y entidades pueden acogerse a estos ERTE?**

Empresas y entidades de cualquier sector o actividad que por las razones señaladas vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad.

### **41. La limitación de la actividad, ¿ha de referir necesariamente a toda la empresa?**

**No.** La limitación de la actividad puede referir a toda la empresa o solo a alguno o algunos de sus centros de trabajo. Referencia que, a su vez, determinará el alcance subjetivo del ERTE.

### **42. ¿Cuál es el régimen jurídico general de aplicación a estos ERTE?**

El previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa complementaria.



**43. ¿Ha de solicitarse entonces autorización previa de la autoridad laboral?**

**Sí.** En los términos del artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa complementaria.

**44. ¿Estos ERTE pueden conllevar medidas suspensivas y de reducción de jornada?**

Aunque el RD Ley 30/2020 no resultó claro en este aspecto, una interpretación sistemática del mismo permitiría entender que en este tipo de ERTE cabrían tanto suspensiones de actividad como reducciones de jornada en los términos previstos por el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa complementaria.



**45. En su caso, ¿cuál podría ser la duración de estos ERTE y, por consiguiente, de las exoneraciones a ellos vinculadas?**

A salvo de nuevas previsiones normativas, la duración de estos ERTE y, por consiguiente, de las exoneraciones a ellos vinculadas contempla como límite temporal máximo el 30-9-2021.



**46. ¿Hay prevista algún tipo de exoneración en la cuota empresarial a la Seguridad Social a partir del 1-2-2021 para este tipo de ERTE por limitación prorrogado?**

**Sí.** Desde el 1-6-2021 y hasta el 30-9-2021. A tal efecto las exoneraciones dependen de la dimensión de la empresa a 29-2-2020:

- a) 85% (junio), 85% (julio), 75% (agosto) y 75% (septiembre)** de la aportación empresarial devengada durante el período de limitación de la actividad respecto de empresas que a 29-2-2020 hubieran tenido en situación de alta en la Seguridad Social menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a ellas.
- b) 75% (junio), 75% (julio), 65% (agosto) y 65% (septiembre)** de la aportación empresarial devengada durante el período de limitación de la actividad respecto de empresas que a 29-2-2020 hubieran tenido en situación de alta en la Seguridad Social 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a ellas.

Todo ello por referencia a las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas en los centros de trabajo afectados y por los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión de los respectivos contratos de trabajo (si hubiera actividad, esta no se exonera).



## TRÁNSITOS ENTRE ERTES POR IMPEDIMENTO Y LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD

### **47. Una vez constatada por la autoridad laboral una previa situación de impedimento o limitación de la actividad ¿puede solicitarse el cambio de tipo de ERTE?**

**Sí.** Una vez constatada a partir del 1-6-2021 por parte de la autoridad laboral mediante la correspondiente resolución estimatoria (expresa o por silencio) la concurrencia de alguna de las situaciones constitutivas de fuerza mayor por impedimento o limitación de la actividad resulta admisible con posterioridad el paso de la situación de impedimento a la de limitación o viceversa. Todo ello como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes,

### **48. En tal caso, ¿hay que tramitar un nuevo ERTE?**

**No.** Los tránsitos entre ERTE por impedimento o limitación de actividad no requerirán la tramitación de un nuevo ERTE.



### **49. En tal caso, ¿qué porcentajes de exoneración de cuotas empresariales a la Seguridad Social resultarán de aplicación en cada momento al nuevo ERTE por impedimento o limitación de actividad?**

Los porcentajes correspondientes al ERTE de que se trate en función de la naturaleza impeditiva o limitativa de la situación de fuerza mayor en la que en cada momento se encuentre la empresa.

### **50. En tal caso, ¿qué obligaciones han de cumplir las empresas ante la autoridad laboral y la representación legal de las personas trabajadoras?**

En tal caso, las empresas cuya situación se viese modificada en los términos indicados deberán comunicar a la autoridad laboral que hubiese aprobado el ERTE anterior y a la representación legal de las personas trabajadoras las siguientes circunstancias:

- El cambio de situación producido.
- La fecha de efectos.
- Los centros y personas trabajadoras afectadas.

La autoridad laboral trasladará dicha comunicación a la Inspección de trabajo y Seguridad Social a los oportunos efectos de control.

### **51. En tal caso, ¿qué obligaciones han de cumplir las empresas ante la TGSS?**

En tal caso, las empresas que hayan comunicado dicho cambio de situación a la autoridad laboral deberán presentar declaración responsable ante la TGSS en los términos establecidos en el artículo 2.3 del RD Ley 30/2020. Dicha declaración responsable será suficiente para la aplicación de los porcentajes de exención correspondientes en función de la naturaleza impeditiva o limitativa de fuerza mayor en la que se encuentre la empresa en cada momento.

### **52. ¿A qué otros tipos de ERTE resultaría de aplicación las anteriores previsiones sobre tránsitos entre ERTE por impedimento o limitación de la actividad?**

A los ERTE por impedimento o limitación de actividad de los artículos 2 del RD Ley 30/2020 y del RD Ley 2/2021, así como a los ERTE por rebrote de la disposición adicional primera.2 del RD Ley 24/2020 aprobados por resolución (expresa o por silencio) de la autoridad laboral y prorrogados hasta el 30-9-2021. En ambos casos, cuando se produzca el paso de la situación de impedimento (o rebrote) a otra de limitación en el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas competentes o viceversa.

## ASPECTOS COMUNES

### EXONERACIÓN DE CUOTAS

#### **53. ¿Qué aspectos comunes en materia de cotización resultarán de aplicación a los ERTE por rebrote y por impedimento y limitación de actividad prorrogados automáticamente hasta el 30-9-2021?**

Las exoneraciones previstas para los ERTE por rebrote y por impedimento y limitación de actividad prorrogados automáticamente hasta el 30-9-2021 se aplicarán respecto de las personas trabajadoras y del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 de la LGSS, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

#### **54. ¿Qué procedimiento común en materia de cotización resultará de aplicación a los ERTE por rebrote y por impedimento y limitación de actividad prorrogados automáticamente hasta el 30-9-2021?**

El procedimiento y requisitos para la aplicación de las exoneraciones de cuotas empresariales a la Seguridad Social para los citados ERTE serán los establecidos en el artículo 2 del RD Ley 30/2020. Todo ello sin perjuicio de lo anteriormente indicado en materia de tránsitos entre ERTE por impedimento (o rebrote) o limitación de la actividad.



## GARANTÍA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

### **55. A partir del 1-6-2021, ¿qué límites y previsiones relacionados con el reparto de dividendos habrán de tenerse en cuenta respecto de los ERTE previstos en el RD Ley 11/2021?**

Los límites y previsiones relacionados con reparto de dividendos a los que refiere el artículo 4 del RD Ley 30/2020 se mantendrán vigentes hasta el 30-9-2021 para todos los ERTE autorizados con anterioridad o en virtud de lo establecido en el RD Ley 11/2021 a los que se apliquen las exoneraciones previstas en esta última norma.

### **56. A partir del 1-6-2021, ¿qué límites y previsiones relacionados con la transparencia fiscal habrán de tenerse en cuenta respecto de los ERTE previstos en el RD Ley 2/2021?**

Los límites y previsiones relacionados con la transparencia fiscal a los que refiere el artículo 4 del RD Ley 30/2020 se mantendrán vigentes hasta el 30-9-2021 para todos los ERTE autorizados con anterioridad o en virtud de lo establecido en el RD Ley 11/2021.

### **57. A partir del 1-6-2021, ¿cómo operará la cláusula de salvaguarda del empleo?**

La salvaguarda del empleo será de aplicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del RD Ley 30/2020, en relación con los períodos anteriores y con el que se deriva de los beneficios recogidos en el RD Ley 11/2021 y de conformidad con los plazos correspondientes.



**58. A partir del 1-6-2021, ¿qué límites y previsiones relacionados con la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones habrán de tenerse en cuenta respecto de los ERTE previstos en el RD Ley 11/2021?**

Los límites y excepciones en relación con la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones a los que se refiere el artículo 7 del RD Ley 30/2020 se mantendrán vigentes hasta el 30-9-2021 y resultarán igualmente de aplicación a todos los ERTE autorizados en virtud del RD Ley 11/2021.

**59. A partir del 1-6-2021, ¿resultan aplicables las limitaciones para despedir y las reglas sobre duración de contratos temporales previstas en el RD Ley 9/2020, primero, y en la Ley 3/2021, después?**

**SI.** Los artículos 2 y 5 previstos en el RD Ley 9/2020, primero, y en la Ley 3/2021, después, y relativos a las limitaciones para despedir por causas Covid-19 y a la duración de los contratos temporales afectados por ERTE Covid-19 permanecerán vigentes hasta el 30-9-2021.



## PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

### **60. A partir del 1-6-2021, ¿resulta de aplicación la protección extraordinaria por desempleo?**

**Sí.** Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 8 del RD Ley 30/2020, serán de aplicación hasta el 30-9-2021. Tanto para las personas afectadas por los ERTE autorizados con anterioridad al RD Ley 11/2021 como para las afectadas por ERTE autorizados con posterioridad. Todo ello con las siguientes particularidades:

- El artículo 8.7 del RD Ley 30/2020 se mantendrá vigente según los términos y plazos previstos en el mismo.
- Las empresas que ya hubieran presentado solicitud colectiva de acceso a la prestación por desempleo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2 del RD Ley 30/2020, no estarán obligadas a la presentación de nueva solicitud respecto de las personas trabajadoras incluidas en la anterior.

A su vez, las medidas extraordinarias previstas en los artículos 8.1 y 9 del RD Ley 30/2020 serán de aplicación hasta el 30-9-2021. A tal efecto, las referencias que dichos preceptos realizan al 31-1-2021 se entenderán efectuadas al 30-9-2021.

Por su parte, las medidas extraordinarias previstas en los artículos 10 y 11 del RD Ley 30/2020 serán de aplicación hasta el 30-9-2021. Tanto para las personas afectadas por los ERTE a los que se refieren dichos preceptos, como para las afectadas por los ERTE que se contemplan en el RD Ley 2/2021 y en el RD Ley 11/2021.





## TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS/FIJOS PERIÓDICOS

### **61. ¿Existe alguna previsión específica en materia de trabajadores fijos discontinuos?**

**Sí.** Las empresas deberán incorporar efectivamente a las personas con contrato fijo-discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas durante el periodo teórico de llamamiento, entendido como aquel correspondiente al trabajo efectivo desarrollado por cada una de ellas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019.

En el supuesto en que la contratación de la persona trabajadora se hubiera producido con posterioridad al 30 de septiembre de 2019, se tomará como referencia el mismo periodo teórico de llamamiento correspondiente al ejercicio 2020.

### **62. ¿Qué ocurre cuando estas personas trabajadoras no pueden desarrollar su actividad?**

Del 1-6-2021 al 30-9-2021 y para el caso en que (como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria) estas personas no puedan desarrollar actividad efectiva en el periodo de llamamiento indicado, deberán ser afectadas en ese momento por los ERTE vigentes a 28-5-2021 o autorizados con posterioridad a esta y mantenerse en dicha situación hasta que tenga lugar su reincorporación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de interrupción de su actividad.

A tal efecto, las empresas tendrán un plazo de quince días desde la afectación, para solicitar ante la autoridad laboral (de no haberse hecho previamente) la incorporación de estas personas al ERTE y para tramitar ante el SEPE la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo.

### **63. En estos supuestos, ¿de qué protección por desempleo se dispone?**

En estos supuestos, la prestación extraordinaria regulada en el artículo 9 del RD Ley 30/2020 resultará aplicable cuando el periodo teórico de llamamiento no esté comprendido entre el 1-6-2021 y el 30-9-2021 y una vez finalizado este. También durante las interrupciones ordinarias de actividad en aquellos casos en que haya incorporación efectiva, así como en las demás situaciones no reguladas por la disposición adicional tercera del RD Ley 11/2021 que afecten a personas trabajadoras a las que se refiere el citado artículo 9 del RD Ley 30/2020.

**PRÓRROGA DE LOS ERTE vigentes y SOLICITUD DE NUEVOS hasta el 30 septiembre 2021**

MODALIDADES AFECTADAS

**1 ERTE de sectores ULTRA PROTEGIDOS por su actividad - ERTE POR CNAES**

**CNAES QUE ENTRAN**

- 1419 Confección de otras prendas de vestir y accesorios
- 4637 Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias-
- 7420 Actividades de fotografía-)

**CNAES QUE SALEN**

- 1811 Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
- 2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 5122 Transporte espacial
- 7734 Alquiler de medios de navegación-).

**EXONERACIONES A LAS CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL**



CUANDO INCORPOREN A SUS TRABAJADORES

CUANDO MANTENGAN LOS TRABAJADORES EN ERTE

MES	TRABAJADORES		TRABAJADORES	
	MENOS DE 50	IGUAL O MÁS DE 50	MENOS DE 50	IGUAL O MÁS DE 50
JUNIO	95%	85%	85%	75%
JULIO	95%	85%	85%	75%
AGOSTO	95%	85%	85%	75%
SEPTIEMBRE	95%	85%	70%	60%

**2 ERTE Fuerza Mayor de LIMITACIÓN o IMPEDIMENTO**

EXENCIONES A LAS CUOTAS SS



MES	TRABAJADORES	
	MENOS DE 50	IGUAL O MÁS DE 50
JUNIO	85%	75%
JULIO	85%	75%
AGOSTO	75%	65%
SEPTIEMBRE	75%	65%

FIJOS-DISCONTINUOS:



Obligación de llamamiento en los periodos habituales o su inclusión en algún ERTE vigente en la empresa o que se autorice de acuerdo con la norma.



Garantías de empleo y uso de los ERTE SE MANTIENE



La prohibición de despido por causas COVID y las prohibiciones en el reparto de dividendos/horas extraordinarias y externalizaciones.



El denominado contador a cero de la prestación por desempleo consumida por estos ERTE.



La cláusula de salvaguarda del empleo de trabajadores afectados.

**RESUMEN de las Modalidades Afectadas  
RD Ley 11/2021**



## ¿Podemos ayudarte?



**Enrique Ceca**  
Socio del área Laboral

[enceca@cecamagan.com](mailto:enceca@cecamagan.com)



**Juan Ignacio Olmos**  
Socio del área Laboral

[jiolmos@cecamagan.com](mailto:jiolmos@cecamagan.com)



**Jorge Sarazá**  
Socio del área Laboral

[jsaraza@cecamagan.com](mailto:jsaraza@cecamagan.com)



**Alberto Novoa**  
Socio del área Laboral

[anovoa@cecamagan.com](mailto:anovoa@cecamagan.com)



Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales

[info@cecamagan.com](mailto:info@cecamagan.com)



# CECA MAGÁN

ABOGADOS

*#EstiloCeca*



## Barcelona

**(+34) 93 487 60 50**

Avd. Diagonal 361  
Ppal. 2º  
08037  
Barcelona



## Madrid

**(+34) 91 345 48 25**

C/Velázquez 150  
28002  
Madrid



## Tenerife

**(+34) 92 257 47 84**

Avd. Francisco La  
Roche 19 2º  
38001  
Sta. Cruz de Tenerife

CHAMBERS  
EUROPE

THE  
LEGAL  
500

Best Lawyers  
THE WORLD'S PREMIER GUIDE

LEADERS LEAGUE